



Señor:
JUEZ CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO – SUCRE (Reparto)
E. S. D.

Referencia: *Demanda Verbal de Responsabilidad Civil Contractual*
Demandante: *Ariel Bernardo Arrazola Merlano*
Demandados: *Seguros de Vida Suramericana S.A con Nit. No. 890903790-5; Allianz Seguros de Vida S.A., con Nit. No. 860027404-01 y la Compañía de Seguros Bolívar S.A., con Nit. No. 860002503-2; representados legalmente por sus Gerentes o quienes hagan sus veces*

ERIKA PATRICIA MONTES BENITEZ, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1'052.068.536 del C/Bolívar y Tarjeta Profesional de Abogada No. 324.769 del H. Consejo Superior de la Judicatura, celular 3133722779, e-mail de notificaciones judiciales: erikamontesb@hotmail.com - actuando en mi condición de apoderada judicial del señor **ARIEL BERNARDO ARRAZOLA MERLANO**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 92'500.936 expedida en Sincelejo - Sucre, vecino y residente en el barrio Vallejo, en la Cra. 4 No. 18b-200 de Sincelejo - celulares 3002289345 y 3103434992, email: pueblitocampestre@yahoo.com.mx - vengo ante Usted, para presentarle Demanda Verbal de Responsabilidad Civil Contractual contra la **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A – SURA**, con Nit. No. 890903790-5; **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, con Nit. No. 860027404-01 y la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, con Nit. No. 860002503-2; representadas legalmente por sus Gerentes o quienes hagan sus veces, con base en los siguientes:

HECHOS

1. El señor ARIEL BERNARDO ARRAZOLA MERLANO, tomo la póliza No. 081004835416 con SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., - SURA, con una vigencia del seguro desde el 19 de julio de 2022 hasta el 19 de julio de 2023; con fecha de expedición del seguro 19/07/2022 y fecha de inicio de la vigencia el 19/07/2022.
2. EL señor ARIEL BERNARDO ARRAZOLA MERLANO, debía pagar por la póliza No. 081004835416 de SURA, una asignación mensual de \$287.948.00 M/cte; que anualmente sería la suma de \$3'455.374.00 M/cte., a SURA.
3. El señor ARIEL BERNARDO ARRAZOLA MERLANO, tomo la póliza No. 023028476/0 con ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., - ALLIANZ, con una duración del seguro desde las 00:00 horas del 22/12/2021 hasta las 24:00 horas del 21/12/2022, con una asignación mensual de \$245.006.00 M/cte.
4. El señor ARIEL BERNARDO ARRAZOLA MERLANO, tomo la póliza No. 023095120/0 con ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., - ALLIANZ, con una duración del seguro desde las 00:00 horas del 26/05/2022 hasta las 24:00 horas del 25/05/2023 y con una asignación mensual de \$111.661.00 M/cte.
5. El señor ARIEL BERNARDO ARRAZOLA MERLANO, tomo la póliza No. 2002126217701 con la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., con una vigencia del seguro desde el 25/05/2022 hasta el 25/05/2023, por un valor anual de \$2'393.400.00 M/cte.
6. El señor ARIEL BERNARDO ARRAZOLA MERLANO, tomo la póliza No. 2002126226801 con la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., con una



- vigencia del seguro desde el 31/01/2023 hasta el 31/01/2024, por un valor anual de \$2'690.900.00 M/cte.
7. El señor ARIEL BERNARDO ARRAZOLA MERLANO, tomo la póliza No. 2601200647002 con la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., con una vigencia del seguro desde el 02/02/2023 hasta el 02/12/2023, por un valor anual de \$244.440.00 M/cte.
 8. El señor ARIEL BERNARDO ARRAZOLA MERLANO, adquirió los contratos de seguro con las aseguradoras SURA, BOLIVAR y ALLIANZ, de forma virtual y otros presenciales.
 9. Las pólizas adquiridas por el señor ARIEL ARRAZOLA MERLADNO, tienen dos (2) años de haberlas tomado, en el momento en que adquirió los contratos de seguros tenía 58 años y es normal que un colombiano a esta edad padezca algún tipo de problemas de salud, sea que se encuentre diagnosticado o no.
 10. Las compañías de seguros podían solicitar su epicrisis o historia clínica a la EPS donde estaba vinculado, que en este caso es SALUDTOTAL, de igual forma podía solicitar que se le practicaran unos exámenes sin embargo pese a la edad no se me practicó ningún examen y le expedieron las respectivas pólizas las cuales pagó puntualmente.
 11. Este año (2023) se solicitó un dictamen de pérdida de capacidad laboral, en virtud que el señor ARIEL ARRAZOLA DIAZ, estaba padeciendo serios quebrantos de salud, y fue objeto de una calificación de pérdida de capacidad laboral por parte de la Junta Regional de Calificación de invalidez de Bolívar, en dicha calificación, se le dictaminó un puntaje del 50.64% de PCL.
 12. El señor ARIEL ARRAZOLA MERLANO, solicitó ante las aseguradoras SURA, BOLIVAR y ALLIANZ, la indemnización o pago del siniestro de incapacidad total y permanente, las cuales ahora aducen en sus objeciones que tenía enfermedades diagnosticadas y que no fueron informadas o notificadas en el momento de suscribir el contrato de seguros.
 13. El hecho de no informar a la aseguradora sobre la preexistencia de una enfermedad cuando se toma un seguro de vida no constituye necesariamente la reticencia que habilita a la compañía aseguradora para no cumplir su parte del contrato de seguro, y conforme a ello la Corte Constitucional, aclaró en sentencia T-222 de abril 2 del 2014, M.P. Dr. LUIS ERNESTO VARGAS, según el alto Tribunal, cuando la omisión se debe a que el tomador desconocía que padecía la enfermedad es evidente que su actuación no partió de la mala fe y por lo tanto no hay lugar a la exoneración de obligaciones para el vendedor del seguro en efecto, la reticencia implica mala fe, en la conducta del tomador del seguro eso es lo que se castiga no simplemente un hecho previo a la celebración del contrato de acuerdo con esta decisión la aseguradora debe pedir exámenes médicos previos a la celebración del contrato pues de lo contrario no podrá alegar preexistencia alguna en un futuro, la corte constitucional ha entendido que este deber es mayormente exigible a la aseguradora pues en muchas ocasiones las personas no cuentan ni con los medios ni con el conocimiento suficiente para conocer sus enfermedades así las cosas el no pago de la póliza debe obedecer a que la aseguradora probó tanto la preexistencia como la asegurado a informarla pues solo la evidencia de la mala fe la habilitaría para no cumplir sus obligaciones.
 14. En fecha 29 de junio de 2023, el CENTRO PROFESIONAL DE JUSTICIA CONCILIACION – ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPONEDOR DE SINCELEJO, celebro audiencia de conciliación extrajudicial entre el



señor ARIEL BERNARDO ARRAZOLA MERLANO y las compañías de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., - SURA; ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., y la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.; en la cual no se llegó a ningún acuerdo entre las partes.

15. Nótese que, en las cláusulas contenidas en los contratos de seguro, tienen en común que ninguna de ellas define o señala cuales serían los “eventos preexistentes” o las “causas generadoras” que estarían excluidas de la cobertura de la póliza. Ninguna de ellas señala taxativamente cuáles son las “enfermedades”, “padecimientos”, o “defectos físicos o congénitos” que no estarían cubiertos por presentarse antes del inicio de la vigencia de la póliza, por tanto, para suplir los requisitos señalados en la jurisprudencia, las cláusulas debieron haber enlistado las enfermedades que diagnosticadas con anterioridad a la vigencia de la póliza no encuentran cobertura, o debieron haber definido que se entiende por defecto físico o congénito y cuáles de estos se encuentran excluidos de la cobertura de la póliza.
16. Las COMPAÑÍAS DE SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., SURA; ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., y SEGUROS BOLIVAR S.A., no le realizaron ningún tipo de examen médico, ni exigido exámenes al señor ARIEL ARRAZOLA MERLANO, esto con el fin de determinar su estado de salud, para así indicar desde un principio y dejar constancia de las exclusiones y preexistencias del contrato que son responsabilidad de la compañía establecer.
17. Las COMPAÑÍAS DE SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., SURA; ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., y SEGUROS BOLIVAR S.A., no indagaron sobre el estado de salud del señor ARIEL ARRAZOLA MERLANO, lo cual fue negligente al omitir realizar los respectivos exámenes médicos o exigir la entrega de unos recientes, para así determinar el estado de salud del mismo, pues, este tampoco se sentía tan enfermo, por lo que, no es posible que ante la ocurrencia del riesgo asegurado, aleguen que la enfermedad que lo ocasionó es anterior al ingreso de mi poderdante.

PRETENSIONES

1. Para que se condene a la COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., - SURA, al pago de la póliza No. 081004835416 por valor de \$200´000.000 M/cte., y a favor del señor ARIEL BERNARDO ARRAZOLA MERLANO, por concepto de invalidez.
2. Para que se condene a la COMPAÑÍA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., - ALLIANZ, al pago de la póliza No. 023028476/0, por valor de \$50´000.000 M/cte., y a favor del señor ARIEL BERNARDO ARRAZOLA MERLANO, por concepto de incapacidad.
3. Para que se condene a la COMPAÑÍA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., - ALLIANZ, al pago de la póliza No. 023095120/0, por valor de \$220´000.000 M/cte., y a favor del señor ARIEL BERNARDO ARRAZOLA MERLANO, por concepto de incapacidad.
4. Para que se condene a la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., al pago de la póliza No. 2002126217701 por valor de \$300´000.000 M/cte., y a favor del señor ARIEL BERNARDO ARRAZOLA MERLANO, por concepto de incapacidad.
5. Para que se condene a la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., al pago de la póliza No. 2002126226801 por valor de \$300´000.000 M/cte., y a favor del señor ARIEL BERNARDO ARRAZOLA MERLANO, por concepto de incapacidad.



6. Para que se condene a la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., al pago de la póliza No. **2601200647002** por valor de \$224´440.000 M/cte., y a favor del señor ARIEL BERNARDO ARRAZOLA MERLANO, por concepto de incapacidad.
7. Para que se condene en costas ya agencias en derecho a las partes demandadas.

FUNDAMENTO JURIDICO

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 87,1036, y siguientes del Código de Comercio; 368 del Código General del Proceso; artículo 1602 al 1617 del Código Civil; Artículo 184, numeral 2. "Régimen de pólizas y tarifas" del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero - Decreto 663 de 1993; artículo 44 Ley 45 de 1990.

La Corte Constitucional: Sentencia T-832 de 2010. M.P. Nilson Pinilla Pinilla; Sentencia T-240 de 2016, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub; Sentencia T-015 de 2012, M.P. María Victoria Calle Correa; Sentencia T-370 de 2015 M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub; Sentencia T-222 de 2014. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva; Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil, Radicación No. 11001-31-03-023-2007-00600-02. M.P. Fernando Giraldo Gutiérrez.

La Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Civil. Radicación No. 11001-02-03-000-2017-02689-00. M.P. Ariel Salazar Ramírez; 25 de octubre de 2017; Radicación No. 11001-02-03-000-2015-00036-00. M.P. Margarita Cabello Blanco; 29 de enero de 2015 y demás normas vigentes y concordantes al caso en concreto.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Señor Juez, es Usted, competente para conocer del presente proceso, por la naturaleza del proceso, el domicilio de las partes y por tratarse de un proceso verbal de responsabilidad civil contractual; la cuantía la estimo en suma superior a los \$1´294.440.000.oo M/cte.

MEDIDAS CAUTELARES

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, solicito el decreto y práctica de la siguiente medida cautelar:

1. Solicito la inscripción de la presente demanda en la razón social de las siguientes compañías:
 - SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A con Nit. No. 890903790-5.
 - ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., con Nit. No. 860027404-01.
 - SEGUROS BOLIVAR S.A., con Nit. No. 860002503-2.

Para lo cual deberá oficiarse a la Cámara de Comercio de Sincelejo, la cual puede ser notificada en el e-mail: ccsincelejo@ccsincelejo.org / juridica@ccsincelejo.org

PRUEBAS

1. Contrato de seguro - póliza No. 081004835416 de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., - SURA, con fecha de expedición del seguro 19/07/2022, del señor ARIEL ARRAZOLA



2. Contrato de seguro - Póliza No. 023028476/0 de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., - ALLIANZ del señor ARRIEL ARRAZOLA
3. Contrato de seguro - póliza No. 023095120/0 de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., - ALLIANZ, del señor ARIEL ARRAZOLA.
4. Contrato de seguro - póliza No. 2002126217701 de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., del señor ARIEL ARRAZOLA.
5. Contrato de seguro - póliza No. 2002126226801 de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR SA., del señor ARIEL ARRAZOLA.
6. Contrato de seguro - póliza No. 2601200647002 de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR SA., del señor ARRIEL ARRAZOLA.
7. Solicitud de reclamación de póliza ante la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., la cual contiene: certificado bancario del señor ARIEL ARRAZOLA; dictamen de pérdida de capacidad laboral No. 04202300541 de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar; solicitud de prueba extraprocesal; copia de cedula de ciudadanía del señor ARIEL ARRAZOLA, epicrisis y/o historia clínica del señor ARRIEL ARRAZOLA; registro civil de nacimiento de ARIEL ARRAZOLA; semanas de cotización en pensión del señor ARIEL ARRAZOLA y fallo de tutela proferido por el Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá Sección Segundo radicado No. 11001-33-42-055-2022-00465-00
8. Respuesta dada por la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., en relación con el contrato de seguro-póliza No. 2002126219701 de fecha 30 de mayo de 2023.
9. Constancia y/o acta de audiencia de conciliación extrajudicial de fecha 29 de junio de 2023, del CENTRO PROFESIONAL DE JUSTICIA CONCILIACION – ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPONEDOR DE SINCELEJO.
10. Solicito citar a declarar sobre los hechos de esta demanda al señor ROGELIO ANTONIO ARRAZOLA DIAZ, quien puede ser notificado en la Cra. 15 No. 16-143 piso 3 barrio San José de Sincelejo - Sucre, celular: 3103434992 y email: rogelioarrazola@hotmail.com o través de la suscrita.

ANEXOS

1. Poder otorgado
2. Certificado de existencia y representación legal de la COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., - SURA.
3. Certificado de existencia y representación legal de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.
4. Certificado de existencia y representación legal de la COMPAÑÍA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., - ALLIANZ.

NOTIFICACIONES

La COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., -SURA, las recibirá en la Carrera 63 No. 49A - 31 Piso 1 Ed. Camacol de Medellín, Antioquia y/o al correo electrónico de notificación judicial: notificacionesjudiciales@suramericana.com.co

La COMPAÑÍA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., las recibirá en la Cra 13A No. 29 - 24 de Bogotá D.C. y/o correo electrónico de notificación judicial: notificacionesjudiciales@allianz.co



Erika Montes
Abogada

La COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., las recibirá en la Av. El Dorado No. 68 B - 31 de Bogotá D.C. y/o al correo electrónico de notificación judicial: notificaciones@segurosbolivar.com

El señor ARIEL BERNARDO ARRAZOLA MERLANO, las recibirá en el barrio Vallejo, en la Cra. 4 No. 18b-200 de Sincelejo - celulares 3002289345 y 310e3434992, email: pueblitocampestre@yahoo.com.mx

La suscrita las recibiré por medio de mi correo electrónico de notificaciones judiciales erikamontesb@hotmail.com – celular 3133722779.

Del señor Juez,
Atentamente,

ERIKA PATRICIA MONTES BENITEZ
C. C. No. 1'052.068.536 del C/Bolívar
T. P. No. 324.769 del C. S. de la J.